

37
45

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL
SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMALA, COL.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES Y BASES GENERALES

[Handwritten signature]

ARTICULO 1o.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 110 y 111, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASI COMO DEL ARTICULO 422 AL 439, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERAN APLICADAS SIN EXCEPCION DE PERSONAS, A TODOS AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES QUE FORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COL., CON EXCEPCION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA; PERO LA OBSERVANCIA DE LAS MISMAS DEBERA SER EN GENERAL POR TDOAS LAS PERSONAS QUE LABOREN DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2o.- PARA LA DEBIDA INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO, EN SU TEXTO SE USARAN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES:

- [Handwritten signature]*
- I.- AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.
 - II.- SINDICATO: AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.
 - III.- LA LEY: LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.
 - IV.- TRIBUNAL: AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.
 - V.- DEPENDENCIA: A CADA UNA DE LAS UNIDADES EN QUE EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRATIVAMENTE SUBDIVIDA SUS ACTIVIDADES.
 - VI.- TITULAR DE DEPENDENCIA: CADA UNO DE LOS JEFES O RESPONSABLES DE CADA AREA EN QUE EL AYUNTAMIENTO SUBDIVIDA SUS ACTIVIDADES DE MANDO.
 - VII.- LAS CONDICIONES: EL CONJUNTO DE CLAUSULAS O ARTICULADOS REDACTADOS EN ESTE DOCUMENTO, LLAMADO TAMBIEN "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO".
- [Handwritten signature]*

44

BAJO", QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO - CONSTITUCIONAL DE COMALA Y SU PERSONAL.

VIII.-DERECHO DE LOS TRABAJADORES: LOS ADQUIRIDOS POR Y PARA LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LOS -- PREVISTOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, CON APLICACION DIRECTA O -- INDIRECTA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ADEMAS DE LA COSTUMBRE, LA EQUIDAD.

IX.- TABULADOR: RELACION DE CATEGORIAS, PUESTOS Y SUELDOS QUE FORMAN PARTE DE ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 3o.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS TITULARES DE - LAS DEPENDENCIAS, TOMAR O DICTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION - EN SU CALIDAD DE PATRON, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 4o.- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SON IRRENUNCIABLES, EN LOS NO PREVISTOS POR LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA EQUIDAD, LOS PRIN-- CIPIOS GENERALES DE DERECHO, LA COSTUMBRE; Y EN CASO DE DUDA, SIEMPRE PRE VALECERA LA INTERPRETACION MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

ARTICULO 5o.- LA OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE PERSONAL, SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, DE IGUAL MANERA EL SINDICATO A TRAVES DE SU - DIRECTIVA, TENDRA FACULTADES PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y CUM-- PLIMIENTO DE LAS MISMAS.

CAPITULO II
DE LA ADMISION DE TRABAJADORES

ARTICULO 6o.- EL SINDICATO CON LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVES DE LA LEY EN LOS NUMERALES 86 y 87, SELECCIONARA Y PROPONDRA AL AYUNTAMIENTO, EL PERSONAL QUE ESTE NECESITE PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS PROPIOS DEL MISMO, SEAN DE BASE, EVENTUALES O POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA, EL AYUN TAMIENTO DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO --

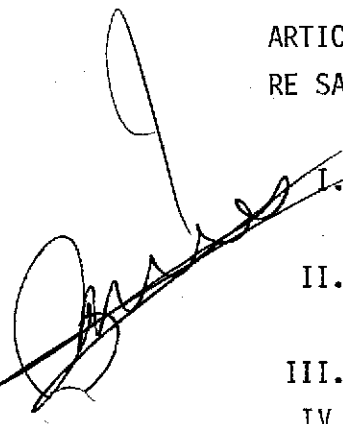
Ramona Verjan

Gloria

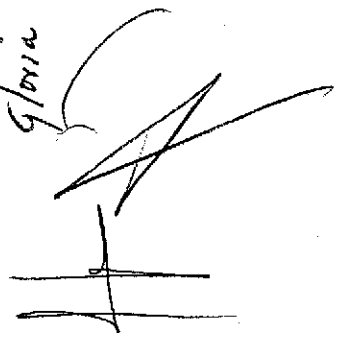
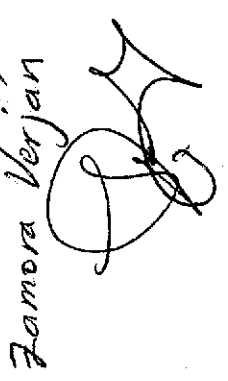
POR LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON, RESOLVERA QUIEN DEBA INGRESAR A LABO
RAR.

ARTICULO 7o.- PARA INGRESAR AL SERVICIO EN EL H. AYUNTAMIENTO, SE REQUIE
RE SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR UNA SOLICITUD CON FOTOGRAFIA AL COMITE EJECUTIVO DEL -- SINDICATO.
- II.- SER MAYOR DE EDAD O MENOR, CON Estricto APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY.
- III.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- IV.- TENER EL GRADO DE ESCOLARIDAD O EL O LOS CONOCIMIENTOS Y APTITU-- DES, ASI COMO LAS HABILIDADES QUE SE REQUIEREN PARA OCUPAR EL -- PUESTO A CUBRIR.
- V.- NO HABER SIDO SEPARADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION, POR ALGUNO - DE LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY.
- VI.- PRESENTAR Y APROBAR SATISFACTORIAMENTE LOS EXAMENES GENERALES DE SELECCION PARA EL PUESTO A CUBRIR.
- VII.- POSEER BUENA SALUD, NO PADECER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI TENER IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL PARA EL TRABAJO, DEBIENDOLO COMPROBAR CON EXAMENDES MEDICOS DE ADMISION DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIEN- TO, CON LA OBSERVANCIA DEL SINDICATO.



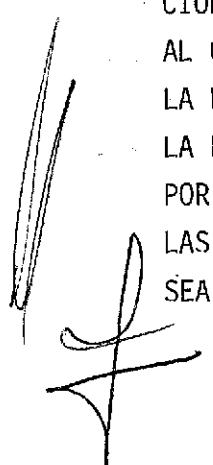
Gloria Zamora Verján



CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 8o.- NOMBRAMIENTO, ES EL DOCUMENTO EN QUE SE FORMALIZA LA RELA-
CION JURIDICO LABORAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR Y QUE OBLIGA
AL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. EN
LA LEY, Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y LAS QUE SEAN CONFORME AL USO Y
LA BUENA FE. EL NOMBRAMIENTO DEBERA EXTENDERSE CONFORME A LO DISPUESTO
POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY, LA CONDICION DEL EMPLEO SE DEFINIRA POR --
LAS LABORES QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR Y NO POR EL NOMBRAMIENTO QUE LE
SEA OTORGADO.



ARTICULO 9o.- TRANSCURRIDO EL TIEMPO QUE LA LEY SEÑALA Y LAS PRESENTES -
CONDICIONES, SIN QUE SE LE EXTIENDA NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR, ESTA SE-
RA CAUSA IMPUTABLE AL PATRON O TITULAR DE DEPENDENCIA O AYUNTAMIENTO Y
EN NINGUN CASO POR ESE HECHO PERDERA EL TRABAJADOR DERECHOS O PRERROGATI-
VAS CONSIGNADAS EN LA LEY Y PRESENTES CONDICIONES.

CAPITULO IV

DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 10.- PARA DICTAR LA PENSION DE UN TRABAJADOR POR INCAPACIDAD FI-
SICA O MENTAL, SERA NECESARIO QUE SE EMITA EL O LOS DICTAMENES NECESA- -
RIOS, A TRAVES DEL I.M.S.S., EN NINGUN CASO SERAN ADMITIDOS OTRA CLASE -
DE DOCUMENTOS, SALVO QUE SEA EL TRABAJADOR CANALIZADO A INSTITUCION O ME-
DICINA PRIVADA, SUBROGADA POR EL I.M.S.S., EN CUYO CASO SE ESTARA A LO -
QUE DISPONGA LA LEY, EXISTIENDO LA OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUBRIR
EL 100% EN TODAS SUS PRESTACIONES Y SALARIO.

ARTICULO 11.- CUANDO PROCEDA EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE
LA LEY, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, LEVANTARA ACTA ADMINISTRATIVA QUE
ACREDITEN LOS HECHOS IMPUTADOS, INVARIABLEMENTE CON LA INTERVENCION DEL
SINDICATO Y DOS TESTIGOS CUANDO MENOS, ASI COMO CON LA COMPARESENCIA DEL
O LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS; A DICHA ACTA DEBERAN ANEXARSE LOS ELE-
MENTOS DE PRUEBA DE QUE SE DISPONGA; DE LO ACTUADO, SE ENTREGARA UNA CO-
PIA AL SINDICATO, OTRA AL TRABAJADOR Y UNA SERA REMITIDA AL TRIBUNAL DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO V

DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 12.- LOS SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO POR LOS TRABAJADO-
RES, SERAN DESEMPEÑADOS CON LA EFICIENCIA, CUIDADO Y ESmero REQUERIDOS,
EN ARAS DE LOGRAR LA MEJOR CALIDAD Y MAYOR PRODUCTIVIDAD POSIBLE.

Verjan

Zamora

Gloria

ARTICULO 13.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES - DISCIPLINARIAS DENTRO DEL AYUNTAMIENTO Y A PROPORCIONAR A SUS JEFES, LAS EXPLICACIONES, LAS INFORMACIONES Y DEMAS DATOS QUE LES SEAN SOLICITADOS, RESPECTO AL TRABAJO QUE LES CORRESPONDA DESEMPEÑAR.

ARTICULO 14.- LOS TRABAJADORES DEBERAN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SUS JEFES INMEDIATOS, SOBRE LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE OBSERVEN DENTRO DE SU TRABAJO, QUIEN DEBERA TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCION INMEDIATAS, SALVO EN EL CASO EN QUE ESTE NO ACUDA EN FORMA NORMAL A SUS LABORES.

ARTICULO 15.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A EVITAR EN LO POSIBLE, DESPERDICIOS INNECESARIOS DE MATERIALES, A CONSERVAR EN BUEN ESTADO SU EQUIPO DE TRABAJO, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL - DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y NO SERAN RESPONSABLES POR DETERIOROS DEL -- USO NORMAL QUE SE LES DEN, ASI COMO POR ACCIDENTES INVOLUNTARIOS DE TRABAJO, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO QUE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY -- QUE DE NO CUMPLIR, EL TRABAJADOR NO SERA RESPONSABLE DE LA DEFICIENTE CA LIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO.

Gloria Zamora Verjan

CAPITULO VI

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTICULO 16.- JORNADA DE TRABAJO, ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR DEBE ESTAR A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA DONDE TIENE ASIGNADA A SU LABOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

ARTICULO 17.- LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO SERA LA SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES.

I.- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE 8:30 A 14:30 HORAS, DE LUNES A VIERNES Y PARA EL PERSONAL DE CAMPO O MANUAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, SERA DE 7:00 A 13:00 HRS.

II.- PARA EL PERSONAL DE ASEO, SU HORARIO SERA EL ACOSTUMBRADO, DE - CONFORMIDAD CON LOS RECORRIDOS ESTABLECIDOS CON ESE FIN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DE 6 HORAS DIARIAS DE TRABAJO.

III.- PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE AGUA POTABLE, SU HORARIO SERA DE 8:30 A 14:30 HORAS, ASI COMO PERSONAL DE FONTANERIA.

ARTICULO 18.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SE PAGARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN QUE LABORE EL EMPLEADO Y SI CORRESPONDE A SU DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO O EN DESCANSOS CONCEDIDOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A QUE SE LE CUBRA EL 300% MAS INDEPENDIEMENTE DE LO SEÑALADO COMO SALARIO QUE LE CORRESPONDA -- POR UN DIA NORMAL DE LABORES, EN TODO CASO DEBERA CONTARSE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALA LA LEY.

ARTICULO 19.- LA OBSERVANCIA DE LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES, SERA PRECISAMENTE DONDE EL TRABAJADOR DESEMPEÑE SU TRABAJO O EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA REUNIRSE A INICIAR LOS -- MISMOS.

ARTICULO 20.- PARA EL REGISTRO DE ENTRADA, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LA PERIFERIA DE SUS CENTROS DE TRABAJO, GOZARAN DE UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS, PARA LOS QUE VIVEN EN RANCHERIAS ALEDAÑAS A LA CABECERA O QUE SU LABOR SEA EN LAS MISMAS Y EL TRABAJADOR TENGA QUE TRASLADARSE A ELLA O -- ELLAS, LA TOLERANCIA SERA DE 30 MINUTOS, LA SALIDA SERA EN GENERAL LA FIJADA EN ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 21.- EN LOS CASOS EN QUE NO SE CUENTE CON NINGUN SISTEMA DE CONTROL, QUE EL TRABAJADOR DISPONGA DE AUTORIZACION PARA NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA O ALGUNA CIRCUNSTANCIA AJENA AL TRABAJADOR LO IMPOSIBILITE PARA EFECTUARLA, DEBERA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO CON LA PRONTITUD QUE LE SEA POSIBLE.

ARTICULO 22.- SE CONSIDERA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL TRABAJADOR.

I.- CUANDO NO REGISTRE SU ENTRADA EN LOS TERMINOS DE ESTAS CONDICIONES Y LA LEY.

II.- SI INJUSTIFICADAMENTE NO REGISTRA SU SALIDA EN LOS MISMOS TERMINOS, Y

Ramona Merjón

Gloria

III.- CUANDO LE SEAN COMPUTADOS MAS DE TRES RETARDOS EN 30 DIAS, SIN -- CAUSA JUSTIFICADA.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTARAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA = ENTRADA DEL PERSONAL DESPUES DE LAS TOLERANCIAS NECESARIAS, ASI COMO LA SALIDA ANTES DE LO INDICADO.

ARTICULO 23.- EL TRABAJADOR INCAPACITADO PARA ASISTIR A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DEBERA DAR AVISO A SU JEFE INMEDIATO Y/O A LA -- OFICIALIA MAYOR, DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, POR LOS MEDIOS QUE LE SEAN POSIBLES, LA OMISION DE DICHO AVISO, SE CONSIDERARA COMO FALTA, SAL-- VO EN LOS CASOS QUE SU ENFERMEDAD SEA GRAVE O DELICADA, DE TAL MANERA -- QUE IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR A DAR EL AVISO RESPECTIVO O QUE NO CUENTE CON LA FACILIDAD NECESARIA PARA TAL FIN, EN CUYO CASO DEBERA REA-- LIZAR TAL OBLIGACION EN UN TIEMPO PERENTORIO.

ARTICULO 24.- PARA JUSTIFICAR LAS FALTAS A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL TRABAJADOR DEBERA PRESENTAR LA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL IMSS O DE LA MEDICINA PRIVADA CUANDO EL CASO SEA SUBROGADO POR DICHA INSTITUCION O QUE LA ENFERMEDAD REQUIERA ESPECIALIDAD PARTICULAR, INDI-- CANDO EL DIA O DIAS DE INCAPACIDAD QUE SERAN CUBIERTOS POR EL AYUNTAMIE-- NTO Y ESTE A SU VEZ, TRAMITARA LO CONDUENTE ANTE EL IMSS O QUIEN CORRES-- PONDA.

CAPITULO VII

DE LA RELACION JURIDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS TRABAJADORES,
Y SU REPRESENTATIVIDAD

ARTICULO 25.- SE RECONOCE COMO TITULARES DEL AYUNTAMIENTO, AL C. PRESI-- DENTE MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL., EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

ARTICULO 26.- SE ENTIENDE POR REPRESENTACION SINDICAL, AL COMITE EJECUTI-- VO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO -- CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL., QUIEN TENDRA LA EXCLUSIVIDAD DE LA REPRE--

Ramona Verjan

Gloria

SENTACION LEGAL A TRAVES DE SU SECRETARIA GENERAL O DE LA PERSONA EN QUE ESTA DELEGUE SUS FACULTADES O DESIGNE POR COMISION.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO SOLO RECONOCERA UNA SOLA REPRESENTATIVIDAD EN LOS TERMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y EN LA LEY.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARA A QUIEN O QUIENES DELEGARA FUNCIONES PARA LA VIGILANCIA DE ESTAS -- CONDICIONES, PERO EN TODO CASO TENDRA LA DECISION FINAL DE LOS ASUNTOS -- TRAMITADOS.

ARTICULO 29.- SERAN NULOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SIN OBSERVANCIA, TANTO DE LA LEY COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES Y SI ESTAS SON A TRAVES - DE LOS ORGANOS DIFERENTES EN LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES, SALVO QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO PARA TAL FIN.

ARTICULO 30.- NINGUN ACUERDO TENDRA LA VALIDEZ NECESARIA SI SOLO EXISTE EL CONSENTIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES O QUE EN FORMA PERSONAL CON LOS - TRABAJADORES SE CONVENGA SOBRE NEGOCIACIONES TANTO DE TRABAJO COMO DE -- PRESTACIONES.

ARTICULO VIII

DE LOS SUELDOS Y LAS PRESTACIONES

ARTICULO 31.- SALARIO, ES LA RETRIBUCION ECONOMICA QUE PAGA EL AYUNTA--- MIENTO A SUS TRABAJADORES A CAMBIO DE LOS SERVICIOS QUE ESTOS PRESTAN, MISMOS QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL, EN EL QUE TENDRA PARTICIPACION EL SINDICATO, ESTE DEBERA FIGURAR EN EL NOMBRAMIENTO QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES Y EN NINGUN CASO PODRA SER DISMINUIDO, QUEDANDO SUJETO A REVISIONES CADA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.

ARTICULO 32.- EL SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES QUE TENGA EL TRABAJADOR - DEBERAN SER CUBIERTOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL O CHEQUE NOMINATIVO, DEBE

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

RA RECIBIRLO PERSONALMENTE EL TRABAJADOR, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR ENFERMEDAD LO IMPOSIBILITE A RECIBIRLO O QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADO EN CUYO CASO PODRA DESIGNAR A UNA PERSONA, DE PREFERENCIA FAMILIAR, QUE REALICE ESTAS OPERACIONES, MEDIANTE CARTA PODER O ESCRITO CON LA ESPECIFICACION DEL CASO Y LA FIRMA DEL TRABAJADOR COMO CONSENTIMIENTO.

ARTICULO 33.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO Y PRESTACIONES INTEGRAS POR LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL, DE DESCANSO - - OBLIGATORIO, CUANDO SE SUSPENDAN LAS LABORES, DURANTE SUS VACACIONES, -- POR LAS LICENCIAS SINDICALES, ASI COMO LAS COMISIONES POR EL MISMO CON-- CEPTO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO CONCEDER EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DE-- SEMPEÑO DE ESTAS ACTIVIDADES A LOS MIEMBROS DEL COMITE DEL SINDICATO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 34.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PERMITIR QUE LOS REPRESENTAN-- TES SINDICALES Y/O LAS PERSONAS EN QUIENES ESTOS DELEGUEN SUS FACULTADES, ASI COMO EL TRABAJADOR INTERESADO DE QUIEN SE TRATE ELASUNTO, INSPECCIO-- NEN Y COMPULSEN LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON ' LA ASISTENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO ENTREGAR CO-- PIA DE LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA AL TRABAJADOR O REPRESENTANTE SINDI-- CAL, SI LO SOLICITA.

ARTICULO 35.- EN LO QUE SE REFIERE A NOMINA DE SUELDOS, ASI COMO RECIBOS DE PAGO DE LOS MISMOS Y OTROS, EL AYUNTAMIENTO HARA LLEGAR AL SINDICATO COPIA DE ELLOS, CON EL PROPOSITO DE QUE SE ENCUENTREN ACTUALIZADOS EN -- CUANTO A LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS DE PERSONAL QUE CON APEGO EN LA LEY DEBAN REALIZAR.

ARTICULO 36.- CUANDO EL TRABAJADOR DISFRUTE DE SUS VACACIONES, RECIBIRA EL SALARIO Y PRESTACIONES QUE TENGA ASIGNADO, ASI COMO EL PORCENTAJE DE LA PRIMA VACACIONAL QUE SE ENCUENTRE CONVENIDO A LA FECHA DEL DISFRUTE DE ESTE BENEFICIO, QUE EN NINGUN CASO, SERA INFERIOR AL 50% DEL SUELDO - QUE LE CORRESPONDA POR LOS DIAS LABORADOS. CON RESPECTO A ESTA PRESTA-- CION SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN LA LEY E INVARIABLEMENTE LOS ROLES DE VACACIONES SERAN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y SINDICATO, RESPECTIVA-- MENTE, DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE EL TRABAJADOR.

Verjan

Gloria Zamora

SI DURANTE EL DISFRUTE DE VACACIONES EL TRABAJADOR SUFRE ACCIDENTES O ENFERMEDADES QUE LES IMPIDAN EL DISFRUTE NORMAL, LOS DIAS QUE DEJEN DE DISFRUTAR, SERAN REPUESTOS A SOLICITUD DEL TRABAJADOR POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS E INVARIABLEMENTE CON LA PRESENTACION DE LOS JUSTIFICANTES MEDICOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON NORMALMENTE DICHO DESCANSO.

ARTICULO 37.- SI UN TRABAJADOR ES SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE Y OPTARE POR LA INDEMNIZACION Y NO POR LA REINSTALACION EN SU TRABAJO, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGARLE DE INMEDIATO, COMO INDEMNIZACION ECONOMICA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A 300 DIAS DE SALARIO DE LA CATEGORIA QUE DESEMPEÑE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACION, ADEMAS DE 50 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SI CUANDO MENOS TIENE UN AÑO DE SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y EN LOS MISMOS CASOS SE ESTARA CUANDO EL AYUNTAMIENTO NO CUMPLA CON LO QUE SEÑALE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON POR ESTE CONCEPTO. SI UN TRABAJADOR DEMANDARE LA REINSTALACION EN SU EMPLEO, ADEMAS DE LO DISPUESTO EN EL LAUDO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LIQUIDARLE LO QUE CORRESPONDA A 90 DIAS DE SALARIO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACION.

ARTICULO 38.- CUANDO LA SEPARACION DEL TRABAJADOR SEA VOLUNTARIA, DISFRUTARA DEL PAGO DE 25 DIAS DE SALARIO BASE POR CADA AÑO DE SERVICIO, 3 MESES DE SALARIO INTEGRO Y DEMAS PRESTACIONES EN FORMA PROPORCIONAL AL MOMENTO DE LA SEPARACION, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERE LABORADO POR LO MENOS 1 AÑO.

ARTICULO 39.- CUANDO EL DESPIDO SEA JUSTIFICADO EN LOS TERMINOS QUE DETERMINA LA LEY DE LA MATERIA, EL TRABAJADOR PERCIBIRA LO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE.

ARTICULO 40.- A LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO PAGARA A LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA, CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO, Y CUANDO ESTAS NO EXISTAN, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE TENGAN DERECHO, UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 180 DIAS DEL ULTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y 50 DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO, ASI COMO LAS PRES-

Verjan

Zamora

Garcia

TACIONES QUE SE LE ADEUDAREN POR TODAS LAS DEMAS PRESTACIONES LEGALES, -
 IGUALMENTE PARA GASTOS FUNERALES, PAGARA EL AYUNTAMIENTO EL IMPORTE DE 1
 90 DIAS DE SALARIO, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLECIDO CAREZCA DE FA
 MILIARES, EL AYUNTAMIENTO PAGARA AL SINDICATO, LOS GASTOS FUNERALES PARA
 QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ELLOS Y DEL SEPELIO; EN CASO DE NO EXISTIR MA
 NIFESTACION TESTAMENTARIA, EL AYUNTAMIENTO DEPOSITARA EN UNA INSTITUCION
 DE CREDITO EL IMPORTE QUE RESULTE POR DICHAS PRESTACIONES, MISMOS QUE SE
 RAN ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS POR DETERMINACION DE LA AUTORIDAD --
 COMPETENTE.

ARTICULO 41.- CUANDO EL RIESGO REALIZADO EN UN TRABAJO TRAIGA COMO CONSE
 CUENCIA LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO CON LA INTERVENCION DEL
 SINDICATO PAGARA A LOS BENEFICIARIOS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA O -
 DEPENDIENTES DIRECTOS DEL TRABAJADOR, EL IMPORTE DE (1095) DIAS DE SALA
 RIO, INDEPENDIEMENTE DE LOS DEMAS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR LA LEY Y
 LO QUE SE ADEUDARE AL TRABAJADOR AL MOMENTO DE OCURRIR EL DECESO, SEA --
 CUAL FUERE EL TIEMPO LABORADO POR EL TRABAJADOR, DE NO EXISTIR DISPOSI--
 CION TESTAMENTARIA, SE EMPLEARA EL MISMO SISTEMA DEL ARTICULO INMEDIATO
 ANTERIOR. CUANDO EL RIESGO DEL TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA IN-
 CAPACIDAD PERMANENTE Y TOTAL DEL TRABAJADOR, PARA DESEMPEÑAR OTRO PUESTO
 EN EL AYUNTAMIENTO, ESTE LE PAGARA LO MISMO QUE SE SEÑALA ANTERIORMENTE
 Y CUANDO LA INCAPACIDAD SEA PARCIAL, EL AYUNTAMIENTO INDEPENDIEMENTE
 DE SUS PRESTACIONES SE COMPROMETE A CAPACITAR POR LOS MEDIOS A SU ALCAN-
 CE PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DESEMPEÑAR OTRA FUNCION DISTINTA, DE ---
 ACUERDO A SU CAPACIDAD ACTUAL O LA CONDICION FISICA QUE TENGA EL TRABAJA
 DOR.

ARTICULO 42.- LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES, ASI COMO DESCUENTOS DE
 CUOTAS SINDICALES, CAJAS DE AHORRO Y OTROS QUE NO SEAN PAGADOS OPORTUNA-
 MENTE AL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR UNA
 INDEMNIZACION DE UN 15% POR CADA CANTIDAD SEÑALADA.

ARTICULO 43.- LOS SALARIOS SON HOMOLOGADOS IGUAL A LOS DEL GOBIERNO DEL
 ESTADO, POR CONSIGUIENTE CADA INCREMENTO QUE OTORQUE ESTE A SUS TRABAJA-
 DORES, SERA AUTOMATICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMEN-
 TO, ENTENDIENDOSE POR SALARIO LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Verjan
Gloria Zamora

C
CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LOS TRABAJADORES, DEJAREN DE PERCIBIR DICHA HOMOLOGACION, EL H. AYUNTAMIENTO, ESTARA OBLIGADO A CUBRIR A LOS - MISMOS LAS CANTIDADES QUE SIGNIFIQUEN LA HOMOLOGACION, MAS INTERESES POR RETRASO, GASTOS Y COSTAS, SI SE HUBIERA SEGUIDO JUICIO Y LA SENTENCIA RE SULTASE FAVORABLE AL TRABAJADOR.

ARTICULO 44.- LAS DEMAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, ANOTADAS EN EL CATALOGO QUE PARA ESTE EFECTO FUE ELABORADO Y DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL, YA SEA EN DINERO O LAS QUE SE OTORGAN EN ESPECIE, DEBE-- RAN SOMETERSE A REVISIONES PERIODICAS PARA VER LA POSIBILIDAD DE AUMEN-- TARLAS PAULATINAMENTE, EN NINGUN CASO SERAN RENUNCIABLES LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO SE EXPRESE PLENAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS, TAMPOCO SERA SUSCEPTIBLE DE EMBARGO, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY.

CAPITULO IX
DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 45.- POR CADA 5 DIAS DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE 2 DIAS DE DESCANSO, DEBIENDO SER PREFERENTEMENTE EL SABADO Y DOMINGO, -- CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES INTEGRAS.

ARTICULO 46.- SERAN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, ADEMAS DE LOS DE DES-- CANSO SEMANAL, LOS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS QUE CONCEDA EL CABIL-- DO Y LOS QUE OTORGUEN POR COSTUMBRE.

ARTICULO 47.- EL TRABAJADOR QUE POR URGENCIAS DEL SERVICIO DEBA LABORAR DURANTE EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, TENDRA DERECHO A QUE EL TIEMPO LABORADO SE LE PAGUE COMO JORNADA EXTRAORDINARIA, CONFORME A LA LEY Y SI EL DIA LABORADO CORRESPONDE A DESCANSO OBLIGATORIO OTORGADO EN LA LEY FE DERAL DEL TRABAJO, LE CORRESPONDERA UNA JORNADA TRIPLE INDEPENDIENTEMEN-- TE DE LO QUE SEÑALE LA LEY COMO COMPLEMENTO.

ARTICULO 48.- LOS PERIODOS DE VACACIONES NO SERAN ACUMULADOS Y MUCHO ME-- NOS DEBERAN SER PAGADOS EN DINERO O ESPECIE, ESTO ES QUE EL TRABAJADOR NO PODRA DEJAR DE DISFRUTAR DE SUS VACACIONES.

Verjan
Zamora
Gloria

ARTICULO 49.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE DOS TIPOS DE LICENCIAS PARA NO ASISTIR A SUS LABORES:

- I.- CON GOCE SALARIO Y PRESTACIONES.
- II.- SIN GOCE DE SALARIO.

ARTICULO 50.- LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO SE CONCEDERAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

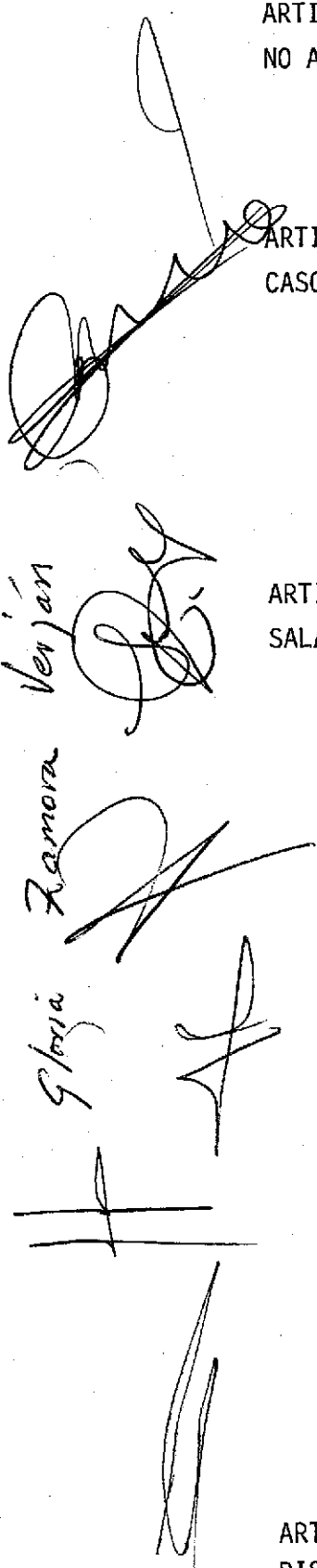
- I.- PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCION POPULAR O PUESTOS DE CONFIANZA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY DE LA MATERIA Y LO QUE DISPONE EL ARTICULO 52 DE LAS PRESENTES CONDICIONES.
- II.- A LOS TRABAJADORES DE BASE CON MAS DE 6 MESES DE SERVICIO, HASTA POR 180 DIAS.

ARTICULO 51.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES INTEGRAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- EN CASO DE COMISIONES SINDICALES AUTORIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES A QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR, LOS QUE TENDRAN VIGENCIA HASTA EL DIA QUE CONCLUYA LA COMISION CONFERIDA, DEBIENDO EL TRABAJADOR REINCORPORARSE A SU LUGAR DE ADSCRIPCION, CON APEGO A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.
- II.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE 3 PERMISOS ECONOMICOS AL AÑO, POR 3 DIAS HABILES CADA UNO, PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES.
- III.- HASTA POR 10 DIAS EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO EL TRABAJADOR.
- IV.- HASTA POR 5 DIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS DEL TRABAJADOR, ENTENDIENDOSE POR ESTOS, PADRES, HIJOS O CONYUGE, ASI COMO HERMANOS, CUANDO EL DECESO OCURRA EN LA POBLACION DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS.
- V.- HASTA POR 8 DIAS, CUANDO EL DECESO OCURRA FUERA DEL ESTADO.
- VI.- HASTA POR UN MES, SI EL SINIESTRO OCURRE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR DEMUESTRE HABERSE TRALADADO AL LUGAR EN QUE HAYA OCURRIDO.
- VII.- HASTA POR 3 DIAS, CUANDO CONFRONTE PROBLEMAS LEGALES CON AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE EL TRABAJADOR SU INOCENCIA.

ARTICULO 52.- ADEMAS DE LO PREVISTO ANTERIORMENTE, EL TRABAJADOR PODRA DISFRUTAR DE LO QUE SEÑALA LA LEY Y LO QUE POR AUTORIZACION SE LE CONCEDE POR EL AYUNTAMIENTO.

Verjan
Ramora
Gloria



ARTICULO 53.- PARA TODOS LOS CASOS DE LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO, ESTAS DEBERAN SER TRAMITADAS POR LA REPRESENTACION SINDICAL Y LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO X
DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL

ARTICULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A SUS TRABAJADORES, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO ACORDE A SUS APTITUDES Y CONDICION FISICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, CON EL UNICO LIMITANTE DE LA ECONOMIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 55.- LOS PLANES Y PROGRAMAS SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO TENDRAN COMO OBJETO PRINCIPAL.

- I.- ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD, ASI COMO PROPORCIONARLE INFORMACION SOBRE UNA NUEVA TECNOLOGIA Y APLICACION DE LA MISMA.
- II.- PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO.
- III.- PREPARAR AL TRABAJADOR PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

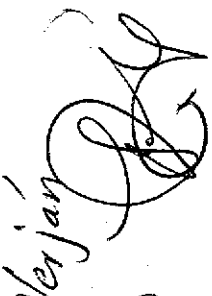
ARTICULO 56.- EL AYUNTAMIENTO DESARROLLARA LOS PLANES DE CAPACITACION CON PERSONAL PROPIO, CON INSTRUCTORES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ESTA RAMA O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA QUE SE AJUSTE A SUS NECESIDADES O REQUERIMIENTOS..

ARTICULO 57.- PARA LA CAPACITACION EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES SE ESTARA EN LO DISPUESTO POR LA LEY.

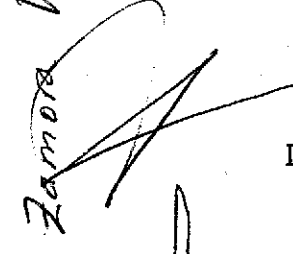
ARTICULO 58.- SERA OBLIGATORIA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO OTORGAR CONSTANCIA DE LA MISMA O TRAMITARLA ANTE LA INSTITUCION QUE CORRESPONDA.



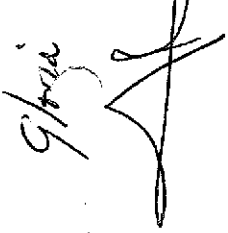
Verjan



Zamora



Gloria



CAPITULO XI
DE LOS ASCENSOS Y VACANTES

ARTICULO 59.- EL AYUNTAMIENTO Y SINDICATO CONVIENEN EN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA ASCENSOS, CONJUGARA LA APTITUD Y ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- 1.- EL TRABAJADOR QUE ASPIRE A OCUPAR UNA VACANTE DEFINITIVA QUE EL AYUNTAMIENTO REQUIERA CUBRIR Y QUE TENGA ASIGNADO UN SUELDO SUPERIOR AL QUE PERCIBE, DEBERA MOSTRAR LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD Y APTITUDES NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE EL SERVICIO PARA LO CUAL DEBERA SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO XII
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 60.- AYUNTAMIENTO Y SINDICATO DECLARA QUE LOS SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL PARA LOS TRABAJADORES SERAN PROPORCIONADOS POR EL I.M.S.S., EN LA FORMA Y EXTENSION QUE DETERMINA LA LEY, CON CARGO DE LAS CUOTAS EN FORMA INTEGRAL AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 61.- CON EL PROPOSITO DE EVITAR EN LO POSIBLE LOS RIESGOS DE TRABAJO, EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES, EL MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE CADA RAMA, ASI COMO A DICTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 62.- LOS TRABAJADORES DEBERAN OBSERVAR TODAS LAS MEDIDAS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO O LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, EL USO DEL O LOS EQUIPOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONE SON OBLIGATORIOS PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES, QUEDANDO PROHIBIDO SU USO FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES DE SERVICIO, CADA TRABAJADOR SERA RESPONSABLE DE LA CONSERVACION Y CUIDADO DE DICHOS EQUIPOS, EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DICHA CONSERVACION. EL TRABAJADOR DEBERA DAR LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERA SOBRE LOS IMPLEMENTOS DE

TRABAJO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONAR LOS LUGARES ADECUADOS PARA EL CUIDADO DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMAS IMPLEMENTOS DE TRABAJO, EN NINGUN CASO SERA EL TRABAJADOR RESPONSABLE DEL DETERIORO NORMAL POR EL -- USO O ACCIDENTES EN EL TRABAJO QUE SE REALICE.

ARTICULO 63.- LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ACCIDENTES DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, DEBERAN SER AUXILIADOS POR SUS COMPAÑEROS DEBIENDOLOS TRASLADAR INMEDIATAMENTE A LA CLINICA CORRESPONDIENTE Y DAR AVISO A SU JEFE INMEDIATO, ASI COMO AL SINDICATO.

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO PAGARA LOS SALARIOS INTEGROS AL TRABAJADOR, PARA LUEGO TRAMITAR LA RECUPERACION ANTE EL I.M.S.S. Y EN CASOS DE INDEMNIZACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 65.- EL AYUNTAMIENTO PODRA PRACTICAR AL PERSONAL, EXAMENES MEDICOS PERIODICOS Y DE ADMISION A TRAVES DEL I.M.S.S. CUANTAS VECES SEA NECESARIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DEBIENDO LOS TRABAJADORES SOMETERSE A LAS MEDIDAS PROFILACTICAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

CAPITULO XIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 66.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS, DEBERA -- GUARDAR A LOS TRABAJADORES LA CONSIDERACION QUE EXIGE SU DIGNIDAD Y ABSTENERSE DE MALOS TRATOS DE PALABRA O DE OBRA CONTRA ESTOS, ASI COMO ABSTENERSE DE COACCIONAR DE CUALQUIER FORMA A LOS TRABAJADORES PARA LOGRAR -- CUALQUIER FIN.

ARTICULO 67.- ADEMAS DE LOS DERECHOS QUE MENCIONA LA LEY, LOS TRABAJADORES TENDRAN LOS SIGUIENTES:

- I.- RECIBIR LAS PERCEPCIONES QUE LES CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA, TIEMPOS EXTRAORDINARIOS Y DESCANSOS LEGALES O POR CONCESION, SIN QUE ESTAS SEAN MUTILADAS COMO CONSECUENCIAS DE CASTIGOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OTROS.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Verjan

Gloria y Ramona

- II.- NO SER SUSPENDIDO O SEPARADO DEL EMPLEO, SINO POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY.
- III.- PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES Y DEMAS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LOS TIEMPOS QUE ESTABLEZCAN ESTAS CONDICIONES, LA LEY DEL I.M.S.S., ASI COMO LA LEY DE LA MATERIA.
- IV.- RECIBIR ESTIMULOS Y PREMIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE HAYAN EMITIDO.
- V.- BECAS PARA LOS TRABAJADORES PARA QUE SE AYUDEN A MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA.
- VI.- PASEOS Y RECREACIONES PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.
- VII.- RECOMPENSAS A LOS TRABAJADORES DESDE LOS DIEZ AÑOS DE SERVICIO EN ADELANTE, DEBIENDOSE ENTREGAR ESTAS EL DIA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑOS, FECHA EN QUE SE CELEBRA Y QUE HA SIDO DESIGNADO EL DIA DEL BUROCRATA COMALTECO, AUNADO A LA CONSTITUCION DEL SINDICATO.
- VIII.- OBTENER LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SUELDO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.
- IX.- TENER DERECHO A LOS ASCENSOS ESCALAFONARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES, ASI COMO EN LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON.
- X.- SOLICITAR CAMBIOS DE DEPENDENCIA O ADSCRIPCION DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

ARTICULO 68.- CUANDO EL TRABAJADOR CONCURRA NORMALMENTE A SUS LABORES EN LAS HORAS Y DIAS SEÑALADOS PREVIAMENTE Y POR CAUSAS AJENAS A EL NO PUEDA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LA HORA PREVISTA, Y POR CIRCUNSTANCIAS DEL SERVICIO, TENGA QUE REALIZAR SUS TRABAJOS FUERA DE LAS HORAS ESTABLECIDAS, TENDRA DERECHO A UN PAGO CON TIEMPO EXTRAORDINARIO DE SERVICIO.

SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I.- RESPONDER AL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTOS CORRESPONDENCIA, VALORES, MAQUINARIA Y EFECTOS QUE SE LE CONFIEEN CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- II.- JUSTIFICAR ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA AUSENCIA EN SU TRABAJO Y PRESENTAR LAS INCAPACIDADES, JUSTIFICANTES Y OTROS EN LA FORMA Y TIEMPO MAS OPORTUNO.

[Handwritten signatures and names on the left margin: Gloria Zamora Verján]

III.- EMPLEAR CON LA MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMIA LOS MATERIALES QUE LE SEAN PROPORCIONADOS PARA LA EJECUCION DE SU TRABAJO.

IV.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SU TRABAJO Y DESEMPEÑARLO CON LA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA POSIBLE.

ARTICULO 69.- SON OBLIGACIONES IGUALMENTE DE LOS TRABAJADORES, -- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ASI COMO DE LAS PRESENTES CON-- DICIONES DE TRABAJO Y DEBERAN ABSTENERSE DE:

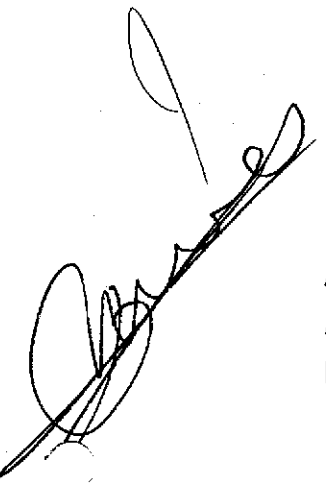
I.- FALTAR A SU TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN AUTORIZACION DE SU JEFE INMEDIATO O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

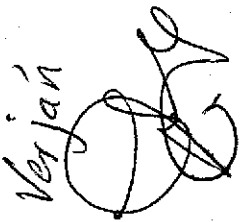
II.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CALIBRE DENTRO DE SU TRABAJO O DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, CON EXCEPCION DE -- LOS EMPLEADOS DEL AREA DE SEGURIDAD O VIGILANCIA, ASI COMO AQUELLOS EN QUE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE SU TRABAJO LO REQUIERA PARA LOS CUALES DEBERA PRESENTAR LICENCIAS ESPECIALES DEL MANEJO DE ESTAS.

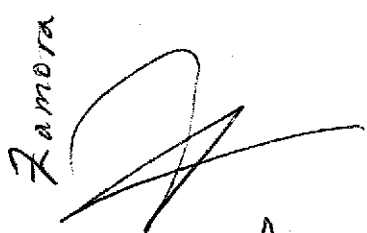
III.- REALIZAR DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, ACTOS INMORALES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE ALTERE LA DISCIPLINA TALES COMO RIÑAS, INJURIAS, AMENAZAS, ASI COMO INCURRIR EN FALTAS DE PROHIBIDAD Y HONRADEZ.

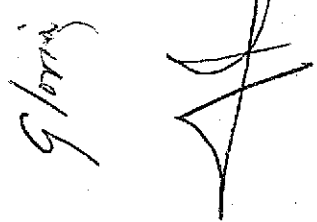
IV.- PRESENTARSE A SU TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO -- EL INFLUJO DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, EN ESTE ULTIMO CASO SIEMPRE QUE NO SEA POR PRESCRIPCION MEDICA YA QUE DE SERLO, EL TRABAJADOR TENDRA LA OBLIGACION DE PONERLO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO.

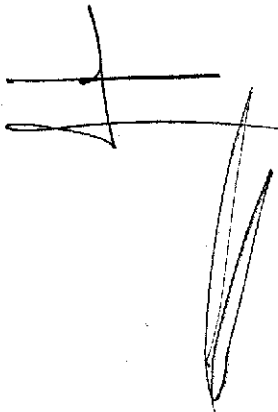
V.- REALIZAR LABORES DE COMERCIANTE DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.



Verjan 

Zamora 

Gloria 



27

VI.- CONSUMIR ALIMENTOS EN LAS DEPENDENCIAS EXHIBIENDOSE ANTE -
EL PUBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE LABORES CON---
TINUAS EN QUE SE DISPONDRA EL TRABAJADOR DE LOS TIEMPOS -
ESPECIALES PARA ESTE MENESTER.

VII.- DORMIRSE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, LEER REVISTAS NO -
RELACIONADAS CON SU EMPLEO CON EXCEPCION DE LA PRENSA.

VIII.- EFECTUAR RIFAS PARTICULARES DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO
Y EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

IX.- HACER USO INDEBIDO O DIFERENTE AL SEÑALADO POR SU TRABAJO,
DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS -
DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 70.- EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES O LA INOBSER-
VANCIA DE LAS MISMAS, SE HARA CONSTAR EN LAS ACTAS RESPECTIVAS QUE'
CON ESTE MOTIVO SEAN LEVANTADAS COMO TITULARES DE LA DEPENDENCIA -
CON LA COMPARECENCIA INVARIABLEMENTE DEL SINDICATO.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES

ARTICULO 71.- LA APLICACION DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA ES DE CA---
RACTER PERSONAL POR TAL MOTIVO. SIEMPRE SE TOMARAN EN CUENTA LOS AN-
TECEDENTES DEL TRABAJADOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVAN
TES, ANTES DE DETERMINARLAS SE DEBERAN OIR Y TOMAR EN CUENTA LAS -
RAZONES QUE INDIQUE EL TRABAJADOR, DICHAS MEDIDAS NO PODRAN - - -
TRANSGREDIR LO DISPUESTO EN LA LEY.

CAPITULO XIV

DE LOS CAMBIOS Y REUBICACIONES

ARTICULO 72.- LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ADSCRIPCION SERA FORMULADA'
POR ESCRITO POR EL TRABAJADOR, CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO Y'
DEBERA ANOTARSE EN TODO CASO CON LAS RAZONES QUE IMPLIQUEN DICHO -
CAMBIO O REUBICACION.

Verjan

Zamora

Gloria

ARTICULO 73.- SOLO PODRAN REALIZARSE CAMBIOS DE ADSCRIPCION SI -
EXISTEN CONDICIONES PRESUPUESTALES Y ANTE TODO EL CONSENTIMIENTO'
DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE EN CUYO DEFECTO NO SERA POSIBLE EL
CAMBIO O REUBICACION, SALVO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LA LEY.

ARTICULO 74.- SOLO SE TRAMITARAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION DE -
LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SU BASE ESTABLECIDA DENTRO DEL PRESU-
PUESTO, PREVIA SOLICITUD QUE DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR.
- II.- PARTIDA PRESUPUESTAL DE SU SUELDO, SI LO CONOCE O COPIA DE
SU NOMBRAMIENTO.
- III.- ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO.
- IV.- DEPENDENCIA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS Y A LA QUE SE DESEA
EL CAMBIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SURTIRAN
EFECTO A PARTIR DE SU DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN EL TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y ESCALAFON.

SEGUNDO.- QUEDARAN SUJETAS A REVISION LAS PRESENTES CONDICIONES DE
TRABAJO O A LA SUSPENSION DE LAS MISMAS, CUANDO AFECTARE DE MANERA
GENERAL LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE ALGUNA LEY O REGLAMENTO
LES CONFIERA, ASI COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES Y LAS CIRCUNSTAN-
CIAS DE CAMBIO DE LEYES, ESTATUTOS O DISPOSICIONES QUE REGULEN
MEJORES CONDICIONES PARA LOS TRABAJADORES.

TERCERO.- QUEDA PROHIBIDO TANTO AL AYUNTAMIENTO COMO AL SINDICATO,
ALTERAR UNILATERALMENTE LAS PRESENTES CONDICIONES, ASI COMO TOMAR
DETERMINACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA REGLAMENTA-
CION Y QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES.

Verjan
Zamora
Gloria

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL



[Signature]
T. A. ARNOLDO CEBALLOS FIERROS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COMALA COL.
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COMALA COL.
SECRETARIA

[Signature]
ING. HERMINIO VALENCIA MONTES.

EL SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
PROFR. J. BUENAVENTURA VALENCIA CEBALLOS.

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL.

EL SECRETARIO GENERAL



[Signature]
T. E. JOSE PONCIANO GONZALEZ CRUZ

LA SECRETARIA DE TRABAJOS
Y CONFLICTOS

[Signature]
IRMA GONZALEZ PEDRAZA

Sind. de Trab. al Serv.
Ayunt. Comala Col.
COMALA COL.

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

[Signature]
ANTONIO LUGO MONTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y
ACUERDOS.

[Signature]
GLORIA ZAMORA VERJAN.

LA PRESIDENTA DEL COMITE DE VIGILANCIA

[Signature]
SILVIA FERMIN CARDENAS.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO

RECIBIDA A LAS 13:32 HRS. DEL
DIA 07 DE octubre DE 1997
EN ORIGINAL -0- COPIAS Y -0-
ANEXOS - CONSTE -